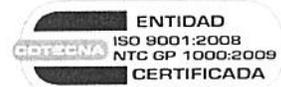




MINTRANSPORTE



GOBIERNO DE COLOMBIA

SG-2017000832 A  
SG-2017000832 H

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **093** DE 2018  
( 27. ABR 2018 )

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial LOYS TRANS S.A.S."

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA  
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3 según Radicado No. 20173050110562 del 27 de octubre de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad de LASAR S.A.S. con NIT. 900.389.706-6.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WGO679	MICROBUS	D4BHE013490	2015	HYUNDAI

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2°, 3° y 4° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3°.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*
- *Nral 4°.- "Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20183050005541 del 02 de marzo de 2018, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3, a la propietaria del vehículo de placa WGO679, LASAR S.A.S. con NIT. 900.389.706-6, Que como consta en el certificado de entrega de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. - Correo 472, el traslado fue entregado el 14 de marzo de 2018, con 20 folios de anexos a la dirección señalada.

Que la propietaria no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial LOYS TRANS S.A.S."

asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa WGO679, propiedad de LASAR S.A.S. con NIT. 900.389.706-6, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, se niega a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WGO679, presentó certificación firmada por el contador público de su confianza del 18 de octubre de 2017, donde aporta por concepto del no pago de administración por parte de la propietaria del vehículo en mención a la empresa LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3.

Que conforme a lo solicitado por la empresa LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3, y teniendo en cuenta que la propietaria LASAR S.A.S. con NIT. 900.389.706-6, no presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación realizada por parte de la empresa.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050110562 del 27 de octubre de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 26 de agosto de 2017, se encuentra notificación a la propietaria de fecha 29 de marzo de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 28 de marzo de 2017 y por lo mismo es viable resolver favorablemente la petición de la empresa.

Por lo expuesto este despacho.

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial LOYS TRANS S.A.S."

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WGO679	MICROBUS	D4BHE013490	2015	HYUNDAI

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa LOYS TRANS S.A.S. con NIT. 900.468.496-3, a la propietaria del vehículo con placa WGO679 a LASAR S.A.S. con NIT. 900.389.706-6, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, la propietaria se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los trámites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

**ARTÍCULO CUARTO:** La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los **27, ABR 2018**

**LUIS CARLOS ZAPATA MARTÍNEZ**  
Director Territorial Antioquia